

	PAGINA		PAGINA
vocatoria del 8 de septiembre de 1969 para cubrir vacantes de Auxiliar administrativo.	13263	go de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Denia	13256
Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se nombran funcionarios públicos propios del Patrimonio Forestal del Estado a los opositores aprobados correspondientes a la convocatoria del 8 de septiembre de 1969 para cubrir vacantes de Auxiliar administrativo.	13263	Resolución de la Diputación Provincial de La Coruña por la que se anuncia concurso restringido para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Noya	13256
MINISTERIO DE COMERCIO		Resolución del Ayuntamiento de Barcelona por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por el Plan Especial del Primer Cinturón de Ronda (tramo A), en el sector comprendido entre la plaza de Ildefonso Cerdá y la avenida de Madrid.	13272
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria por la que se aprueba la resolución particular por la que se otorgan los beneficios para la fabricación mixta de calderas de vapor de presión de timbre superior a 38 kilogramos/centímetros cuadrados (partida arancelaria 84.01 A-1-a-3) a la Empresa S. O. E. «Babcock & Wilcox, C. A.»	13271	Resolución del Ayuntamiento de Granada relativa a la oposición libre para provisión en propiedad de cinco plazas de Oficiales de la Escala Técnico-Administrativa de esta Corporación.	13257
ADMINISTRACIÓN LOCAL		Resolución del Ayuntamiento de Olot referente al concurso restringido de méritos para proveer en propiedad una plaza de Jefe de Negociado de esta Corporación.	13257
Resolución de la Diputación Provincial de Alicante relativa al concurso convocado para proveer el car-			

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de agosto de 1970 por la que se modifican créditos del Presupuesto de Sahara.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades que le atribuye el artículo séptimo del Decreto 1562/1970, de 11 de junio, aprobatorio del Presupuesto de la Provincia de Sahara, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar las siguientes modificaciones en dicho Presupuesto:

1.ª Anulación en la sección 6.ª, «Obras Públicas y Arquitecturas»; servicio 01, «Obras Públicas»; capítulo 6.º, «Inversiones Reales»; artículo 61, «Programa de Inversiones para 1970»; concepto 611:

- Partida 5, «Alcantarillado de Villa Cisneros», 2.000.000.
- Partida 6, «Alcantarillado de Gólers», 2.000.000.

2.ª En la misma sección, servicio, capítulo, artículo y concepto se crea la partida 5, «Obras de Alcantarillados», dotada con un crédito de 4.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de agosto de 1970.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

ORDEN de 4 de agosto de 1970 por la que se concede un crédito suplementario de 33.500.000 pesetas al Presupuesto de la Provincia de Sahara.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades que le atribuye el artículo séptimo del Decreto 1562/1970, de 11 de junio, aprobatorio del Presupuesto de la Provincia de Sahara, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.ª La autorización de un crédito suplementario a dicho Presupuesto, por importe de 33.500.000 pesetas, en su sección sexta, «Obras Públicas y Arquitecturas»; servicio 01, «Obras Públicas»; capítulo sexto, «Inversiones Reales»; artículo 61, «Programa de Inversiones para 1970»; concepto 611, partida 2, «Pistas».

2.ª Se incrementan en igual cantidad los recursos previstos en el estado letra B del propio Presupuesto, en su capítulo séptimo, «Transferencias de Capitales»; artículo 71, «Del Estado»; concepto 711, «Al Plan General de Inversiones».

3.ª Este aumento de gasto se atiende, en su totalidad, con el aumento equivalente en la subvención del Presupuesto General del Estado para Gastos de Inversiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1970.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se crean Oficinas de Información Mutualista en las localidades de Pontevedra, El Ferrol del Caudillo, Santiago de Compostela y Gijón.

Las Delegaciones Provinciales del Servicio de Mutualidades Laborales vienen ejerciendo una función informativa y asesora, de carácter general, que conviene potenciar a fin de que las Empresas y trabajadores residentes fuera de la estricta zona de influencia efectiva de aquéllas se beneficien de esta función.

En este sentido, la gestión del régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales exige la creación de unas unidades de información y asesoramiento dotadas de la suficiente agilidad para conseguir que las Empresas y trabajadores tengan un pleno e inmediato conocimiento de la tramitación a seguir en los supuestos de accidentes de trabajo mediante la actuación de Oficinas de Información Mutualista, destacadas de las correspondientes Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales, en aquellas localidades en que exista una concentración mutualista de relativa importancia.

En consecuencia, esta Dirección General, Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales, ha resuelto:

1.ª La creación de Oficinas de Información en las localidades de Pontevedra, El Ferrol del Caudillo, Santiago de Compostela y Gijón, dependientes de las Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales respectivas.

2.ª Las funciones a desarrollar por estas Oficinas de Información serán las siguientes:

- Información general en materia mutualista laboral.
- Información específica en materia de recaudación de cuotas y prestaciones de Empresas y trabajadores.
- Actuación, con carácter inmediato, en el supuesto de accidentes de trabajo ocurridos a trabajadores al servicio de Empresas protegidas.
- Información y asesoramiento en la gestión de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- Asesoramiento de trabajadores beneficiarios y pensionistas en cuanto se refiere a entrega de solicitudes, información sobre documentos a acompañar a las mismas y colaboración en el diligenciamiento de la documentación precisa.
- Envío de las solicitudes de prestaciones debidamente documentadas y de la correspondencia relacionada con ellas a las respectivas Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales.

3.º For esta Dirección General se adoptarán las medidas procedentes en orden a la fijación de puestos de trabajo y dotación de personal para los mismos en las Oficinas que se creen.

Lo que le comunico para su conocimiento y oportunos efectos, quedando autorizada esa Delegación General para dictar las normas complementarias que precise la aplicación y desarrollo de la presente Resolución.

Dios guarde a V. S.
Madrid, 31 de julio de 1970.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Sr. Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical para la actividad de Distribución de Combustibles Sólidos de Madrid y Barcelona.

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la actividad de Distribución de Combustibles Sólidos y su personal; y

Resultando que la Secretaria General de la Organización Sindical, en orden a lo previsto en el apartado b) del artículo segundo, número dos del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, acompaña al mismo el informe que preceptúa el apartado tres del artículo primero del antes citado Decreto-ley;

Considerando que la competencia de esta Dirección General, en el presente caso, viene determinada por el Decreto 288/1960, de 18 de febrero, que aprueba el Reglamento del Ministerio de Trabajo, y por la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos de 24 de abril y 22 de julio, respectivamente, ambos de 1958;

Considerando que por la Subcomisión de Salarios fué informado favorablemente en su reunión del día 28 de julio del año en curso, de conformidad a lo acordado por el Consejo de Ministros de 24 del mismo mes y año;

Considerando que habiéndose cumplido en la redacción y tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, figurando en su texto que su puesta en práctica no implica alza de precios, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y habiendo sido otorgada su conformidad por la Superioridad, según antes queda hecha mención, procede la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la actividad de Distribución de Combustibles Sólidos y su personal, concertado el día 17 de junio de 1970.

Segundo.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que con arreglo al artículo 23 del Reglamento de

Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución aprobatoria.

Tercero.—Disponer su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1970.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL PARA MADRID Y BARCELONA DEL GRUPO DE DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS

TEXTO ARTICULADO

Artículo 1.º **AMBITO TERRITORIAL.**—El ámbito de este Convenio es el de interprovincial y afecta a las provincias de Madrid y Barcelona.

Art. 2.º **AMBITO PERSONAL.**—Dentro de la expresada delimitación territorial, el presente Convenio afecta a las Empresas de Almacenistas, Mayoristas e Importadores de Carbón, así como a los Minoristas y demás trabajadores que se rigen por la Reglamentación de Comercio, con el alcance que se concreta en las estipulaciones de este Convenio. Queda excluido de este pacto colectivo el personal comprendido en el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo, sin perjuicio de lo que, en orden a la Seguridad Social, establezca la Ley.

Art. 3.º **AMBITO TEMPORAL.**—El presente Convenio se pacta por dos años, y tendrá vigencia respecto a sus efectos económicos desde el día 1 de junio de 1970, cualquiera que sea la fecha de su aprobación; expirando el 31 de mayo de 1972, considerándose prorrogado tácitamente por un año si en el plazo de tres meses, anteriores a la fecha de expiración, no se ha solicitado oficialmente su revisión o rescisión.

Art. 4.º **CONCEPTOS SALARIALES.**—Las retribuciones del personal comprendido en el presente Convenio estarán integradas por los siguientes conceptos:

- a) Salario inicial base.
- b) Plus Convenio.
- c) Plus de asistencia por día efectivo de trabajo
- d) Premios por antigüedad.
- e) Gratificaciones extraordinarias.
- f) Paga de beneficios.

Atendiendo a las particularidades del trabajo que realizan los Fogoneros, los trabajadores de esta categoría profesional pactarán directamente con las Empresas las condiciones laborales y económicas que han de regir entre ambas partes, pero respetándose al menos en estas condiciones las que rijan en el orden económico para el Mozo no cualificado.

Art. 5.º **RETRIBUCIONES (DIARIA Y MENSUAL).**—El salario inicial base, plus Convenio y plus de asistencia, constituye la retribución diaria o mensual por categorías profesionales, en las cuantías que constan en los anexos números uno y dos de este Convenio.

Art. 6.º **PREMIOS POR ANTIGÜEDAD.**—Los premios por antigüedad se devengarán en la cuantía que igualmente consta en el anexo número tres.

Art. 7.º **PLUS DE ASISTENCIA.**—Se mantiene el plus de asistencia en la cuantía de 45 pesetas. Dicho plus se devengará por jornada efectivamente trabajada, y se abonará por semanas, quincenas o meses, según la modalidad establecida en cada Empresa.

Se establecen las siguientes penalizaciones en orden a la percepción de este plus:

	Una falta	Dos faltas	Tres faltas	Cuatro faltas
Para el trabajador que cobre por meses	25 %	50 %	75 %	Pérdida total.
Para el trabajador que cobre por quincenas	25 %	50 %	Pérdida total.	
Para el trabajador que cobre por semanas	25 %	65 %	Pérdida total.	